

Decreto N° 542, que reintegra al Ejército Nacional al General de Brigada
Elio Osiris Perdomo Rosario, P. N.
(G. O. N° 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 542

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El General de Brigada Elio Osiris
Perdomo Rosario, P. N., queda reintegrado al Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del
mes de diciembre de mil novecientos setenta, años 127° de la
Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 543, que declara de utilidad pública e interés social, la
adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el Distrito
Nacional.

(G. O. N° 9212, del 10 de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 543

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre
Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, por ser necesaria para la ampliación de la Autopista Duarte, en los tramos John F. Kennedy-Cruce Herrera y Paso Elevado Duarte con la Avenida Luperón, la adquisición por el Estado Dominicano de una extensión de terreno de aproximadamente 130,000 metros cuadrados, comprendida dentro de las parcelas que se describen a continuación, y de mejoras conforme también se detalla:

En la Parcela Nº 26-A-REF del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, Porciones de Terreno Correspondientes a los Siguietes Solares:

Solares Nos. 11-A y 11-B y mejoras, propiedad de Raquel Vda. Vicini y Virginia A. de Dalmau;

Solar Nº 10 y mejoras, propiedad de la Compañía Comercial Inmobiliaria;

Solares Nos. 9-A y 9-B y mejoras, propiedad del Dr. De Wint y de los Ingenieros Peralta y Milán;

Solares Nos. 7 y 8 y mejoras, propiedad de Isidro Santana, María Hernández Vda. Mulet y Gustavo Hernández;

Solar Nº 1-10 y mejoras, propiedad de Isidro Santana y Texaco Caribbean Co.;

Solar Nº 1-9 y mejoras, propiedad de DADELCO, C. por A.

Solar Nº 1-13 y mejoras, propiedad del Ingeniero Ramón Trueba;

Solar Nº 1-8 y mejoras, propiedad del señor Rafael Molina Urefia;

Solar Nº 1-41 y mejoras, propiedad de Sofía Alvarez de Miniño;

Solar Nº 1-40-A y mejoras, propiedad de Luis Dhimes;

Solar Nº 1-7-B y mejoras, propiedad de Celeste Caamaño de Báez;

Solar N° 1-7-A y mejoras, propiedad de los Hermanos Báez Soler;

Solar N° 1-38 y mejoras, propiedad de Genaro Andújar;

Solar N° 1-6 y mejoras, propiedad del Ingeniero Ramón Trueba;

Solar N° 6 y mejoras, propiedad de Libertad Lugo de Milán y del Ingeniero Ramón Trueba;

Solar N° 5 y mejoras, propiedad del Dr. Lugo y del Ingeniero Ramón Trueba;

Solar N° 4-B y mejoras, propiedad del Ingeniero Ramón Trueba;

Solar N° 4-C y mejoras, propiedad del Ingeniero Ramón Trueba;

Solares Nos. 3 y 1-36 y mejoras, propiedad del Sr. Francisco Hernández Alvarez y del Dr. Lugo;

Solares Nos. 1-2-A y 1-2-B y mejoras, propiedad de la Convertidora de Papel;

Solar N° 1-35 y mejoras, propiedad de Miguel Yeara y Banco de Crédito y Ahorros;

Solares Nos. 2 y 1-1 y mejoras, propiedad de Hilda García Godoy Vda. Ramírez;

En la Parcela No. 110-REF-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, Porciones de Terreno Correspondientes a los Siguietes Solares;

Solar N° 1-1 y mejoras, propiedad de Francisco González;

Solar N° 2 y mejoras, propiedad de Antilla Motors C., y Antonio Martínez Francisco;

Solares Nos. 3-A y 3-B y mejoras, propiedad de Hamlet García;

Solar N° 1 y mejoras, propiedad de Antilla Motors Co. y Antonio Martínez Francisco;

Solar N° 76 y mejoras, propiedad de Chalas Hnos.;

Porción correspondiente a terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda;

Porción dentro de la Parcela N° 10-REF-C del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional y mejoras, propiedad de la Compañía Constructora Elmhurst.

Porción de terreno y verjas de bloks y hierro con portón de bloks, propiedad del señor Doctor Joaquín Balaguer, situada dentro de la Parcela N° 5-A-120, porción A, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional;

Porción de terreno y verjas de bloks y edificaciones de bloks, propiedad de Quisqueya Industrial, S. A., situada dentro de las Parcelas Nos. 5-A-119 y 5-A-210, Porción A, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional;

Porción de terreno y verjas de alambres de púas, propiedad del señor Arturo Rodríguez, situada dentro de las Parcelas Nos. 5-A-116-B y 5-A-157, Porción A, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional;

Porción de terreno y casa de bloks, propiedad del señor Euclides Ruiz, situada dentro de la Parcela N° 5-A-206-REF-B Porción A, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional;

Porción de terreno y verjas y casa de bloks, propiedad de la señora Moraima Boddén, situada dentro de la Parcela N° 5-A-203-REF, Porción A, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional;

Porción de terreno y taller de mecánica de bloks, propiedad del señor Federico Mella Villanueva, situada dentro de la Parcela N° 5-A-196-A, Porción A, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional;

Porción de terreno y verjas de hormigón y hierro, propiedad del señor Breddy Berrocal, situada dentro de la Parcela N° 26-D-1 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional;

Porción de terreno y verja de bloks, propiedad del señor

Miguel M. Yeara, situada dentro de la Parcela N° 26-A-REF-1-2 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional;

Art. 2.— En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles precedentemente descritos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de fecha 6 de enero de 1971.